

RR. N°s. 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656 y 2657-2019-MP-FN.-

Nombran, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y aceptan renuncia de fiscales en diversos distritos fiscales, así como convierten plaza de fiscal provincial en plaza de fiscal adjunto provincial para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional **58**

RR. N°s. 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667 y 2668-2019-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **64**

Fe de Erratas Res. N° 093-2019-MP-FN-JFS **67**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4105-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica **68**

Res. N° 4283-2019.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **68**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaración de Estado de Emergencia en el distrito de Campoverde de la provincia de Coronel Portillo, y en los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, y prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco

**DECRETO SUPREMO
N° 164-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 009-2019-AL/MDC.- Convocan a Elecciones Complementarias de Integranes de la Junta Vecinal Comunal de la Zonal 09 **68**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 054-2019-MDP/C.- Autorizan viaje de regidor y funcionario de la Municipalidad a México, en comisión de servicios **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 070-2019-MPC.- Autorizan viaje de alcalde y regidora para participar en el Festival Internacional de Máscaras Andong 2019 a realizarse en Corea **70**

vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de marzo de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 097-2019-PCM y 137-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos mencionados precedentemente, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, del 28 de mayo al 26 de julio de 2019, y del 27 de julio al 24 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, mediante Oficios N° 1237-2019-CG PNP/SEC y 1255-2019-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco; así como la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Campoverde de la provincia de Coronel Portillo, y en los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, a fin de fortalecer la lucha frontal contra el crimen organizado, el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, terrorismo, secuestro, extorsión, homicidios y tala ilegal; sustentando dicho pedido en el Informe N° 050-2019-SUBCOMGEN PNP/FP-PUERTO INCA-SEC-UNIPLEDU (Reservado) y en el Informe de Estudio de Estado Mayor N° 001-2019/SUB COMGEN/XIII MACREPOL-UCAYALI-SECEJE-UNIPLEDU (Secreta), a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en dichas zonas;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la

Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que

regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: “el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (**normaslegales@editoraperu.com.pe**), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad”.

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **normaslegales@editoraperu.com.pe**, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Campoverde de la provincia de Coronel Portillo, y en los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozo y Honoría de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1810170-1

Crean Comisión Consultiva denominada “Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2019-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación;

Que, el Perú cuenta con importantes recursos mineros cuyo aprovechamiento ha permitido atraer importantes inversiones al país que han contribuido al crecimiento de nuestra economía, proveyendo de recursos económicos para la implementación de infraestructura en salud, educación, vías de comunicación, de riego, entre otros, así como la implementación de programas sociales, generación de empleo, y la promoción y dinamización de otras actividades productivas y economías locales;

Que, no obstante los beneficios procedentes de la minería, los conflictos relacionados a ella son frecuentes, tanto por preocupaciones ambientales como por expectativas y brechas no satisfechas. A su vez, ha faltado que el aprovechamiento de los beneficios que genera la actividad, tengan el enfoque de desarrollo territorial, a fin de lograr el fortalecimiento de la economía regional de manera sostenible;

Que, esta situación conlleva a que sea necesario adecuar o mejorar algunos alcances del desarrollo minero competitivo y sostenible y de manera transversal regular los aspectos económicos, sociales, laborales, de aprovechamiento de tecnología, la minería artesanal, entre otras lo cual debe estar considerado en la normativa legal que la regula, y de esta forma fortalecer su desarrollo y beneficios que se generan para las localidades alrededor de los proyectos y operaciones mineras y del país en general;

Que, en ese sentido, es pertinente crear una Comisión Consultiva conformada por personas de reconocida trayectoria ética, prestigio e independencia, identificadas con el desarrollo del Sector Minero responsable y sostenible, con el encargo de proponer medidas concretas para la mejora normativa y otras relacionadas con la actividad minera;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por resolución suprema; asimismo, se dispone que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase la Comisión Consultiva denominada “Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión tiene por objeto, proponer medidas normativas y de gestión, así como de política pública, para el desarrollo de actividades mineras sostenibles.